BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3549 | Buenos Aires, Martes 22 de Agosto de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Acordando una pensión.

MINISTERIO DE RELACIONES E. Y CULTO

I Ampliando un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Aclarando el art. 4º de la ley nº 4349.
II. Disponiendo que no procede el descuento de 5 % á los empleados del Banco Nacional en Liquidación.
III. Declarando que no procede el impuesto de patente á un depósito para uso propio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Nombrando una comisión para proyectar el Reglamento de las Oficinas del Ministerio.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. y II Acordando prórroga á unos constructores.
III. Aceptando una propuesta para instalación de campanillas eléctricas y teléfonos en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Ley nº 4599 autorizando la construcción de caminos en la provincia de Tucumán.
II. Aprobando planos relativos á la línea férrea de La Sábana á Barranqueras.
III. Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para colocar una báscula en la estación Rosario
IV. Designando el nombre de una estación del F. C. C. Norte.
V. Autorizando al F. C. Bs As. al Pacífico pera construir dos galpones para cerca es en la estación Guardia Vieja.
VI. Autorizando al F. C. C. Argentino para construir un desvío en la estación Villa María
VII Autorizando al F. C. Bs As. y Rosario para establecer servicio de agua y construir casas en las estaciones Retiro y Castro.
VIII. Autorizando al F. C. C Argentino para construir un brete en la estación Villa Casilda.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III En los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la Aduana de la Capital.
VI. Inspección General de Justicia.
VII. Boletín Militar
VIII. Queja del señor Juan Faccaro contra el F. C. G O. Argentino.
IX. Estacionamiento de pasajeros en las plataformas de los trenes (F. C. Provincia de Santa Fe)
X. Choque de los trenes de carga números 210 y 211 (F. C. O. de Bs. As.).
XI. Descarrilamiento del coche salón nº 272 (F. C. O. de Bs. As.).
XII. Accidente en el paso á nivel de la calle Alvarado (F. C. del Sud).
XIII. Sumario del tráfico de varios ferrocarriles.
XIV. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión de cien pesos moneda nacional, mensuales, á la señora Teresa Rams de Binden.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 4592.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Ampliando un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores.

LEY Nº 4593.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n) la partida que asigna al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto el inciso séptimo, ítem cincuenta, anexo C. del presupuesto vigente para pago de los gastos originados por la erección del monumento á la paz en la Cordillera de los Andes.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aclarando el art. 4º de la ley nº 4349

Excmo. Señor:

Cuando diversas leyes contienen disposiciones contradictorias, forzoso es recurrir á los objetos que el legislador ha tenido en cuenta al dictarlas, á fin de aplicarlas de manera que no contraríen sus propósitos.

La ley de educación común nº 1.420 dispone su art. 44, inciso 9º que las penas pecuniarias y las multas impuestas por cualquier autoridad en la capital, territorios y colonias nacionales que no tuvieran diversa aplicación por una ley especial, se destinarán con otros recursos á formar el tesoro común de las escuelas, y con el fin dehacer efectiva la disposición en algunas leyes como en la de papel sellado, se dispone que las multas se manden depositar en el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación, al que se dará aviso inmediatamente se verifique la operación.

Otras leyes, como la de contribución directa, acuerdan la mitad de las multas á los cobradores fiscales, pero nada disponen de la otra mitad que se ha hecho ingresar hasta ahora á rentas generales, considerándose que era necesaria para compensar los intereses del dinero no cobrado á debido tiempo.

¿Habrá sido la mente del legislador privar de estos recursos al tesoro de la educación común y al de la Nación, para aumentar el de la caja del Monte Pio?

Pienso, Excmo. Señor, que no, porque no es concebible que el Honorable Congreso que ha tratado por todos los medios posibles de difundir la instrucción primaria, reconociendo que sólo son grandes y libres los pueblos instruídos, haya querido aplicar esos recursos destinados á un objeto tan primordial, para destinarlos á otro secundario, como es el de asegurar su retiro á los empleados.

Por otra parte, dados los términos generales de la ley no pueden considerarse derogatorios de otros que son especiales.

En efecto, la ley habla de multas que la Administración imponga á su personal ó á los extraños.

Las multas á que hago referencia no las impone la Administración sino la ley misma. Entonces no debe entenderse que se refiera á ellas, sino á otras que pudieran establecerse como serían las que se fijasen en los contratos, para el caso de no cumplimiento.

Las multas impuestas por la ley misma y destinadas por ella á un objeto, deben seguirse aplicando á ese objeto, mientras una disposición expresa no cambie su destino.—Buenos Aires Julio 14 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. Señor:

La poca precisión del texto de inciso 4º, art. 4º, de la ley 4349, sobre las multas que deben ingresar al fondo de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, levanta las dudas y motiva la consulta presentada y elevada á V. E. por la Contaduría General, á efecto de su justa interpretación.

En tal caso, corresponde apreciar el significado de la disposición obscura, de acuerdo con el espíritu y alcance de la ley que la comprende.

La ley 4349 ha sido dictada en beneficio esclusivo de los empleados y personal permanente de la administación nacional, —como se desprende del texto de sus artículos 1, 2 y 3, — y al objeto de prever á su retiro y pensión de sus deudos, con recursos tomados de los mismos empleados, bajo dirección independiente aunque dentro de la administración y con la ayuda del Gobierno en la forma legalmente establecida (artículos 4º y siguientes).

De aquí que sea evidente que el objeto de la ley es exclusivamente el retiro y pensión mencionados con prescindencia del tesoro público, y que el alcance de su acción esté limitado á lo simplemente administrativo.

Apreciada de acuerdo con tales conceptos la disposición reputada obscura, cuando habla de las multas que deben ingresar al fondo de la Caja Nacional, no hay duda que se refiere á las de carácter administrativo y que se imponen dentro de la administración misma.

Estas mulsas no pueden ser, otras, como la disposición miima lo expresa, que las que se imponen dentro de ese orden, á su personal ó á los extraños.

Las primeras de éstas pueden resultar de descuentos ó penas impuestas á sus empleados por los mismos reglamentos administrativos de las diversas ofcinas ó reparticiones, para castigar faltas ó asegurar su mejor servicio; las segundas pueden nacer de las que se impongan á los servidores accidentales de la administración (incisos 2º y 3º del art. 3º) ó á las personas que contraten cen el Poder Ejecutivo dentro de las facultades que le son propias, y á efecto directo de proveer á la misma administración.

Estas son únicamente las multas á que ha podido referirse el inciso 4º de art. 4º de la ley 4349, dado que son las únicas que pueden comprenderse dentro de su espíritu evidente, su objeto bien determinado y su alcance limitado.

Y ellas, son en mi sentir, las que deben ingresar al fondo de la Caja Nacional, pudiendo V. E, al resolver la consulta fijarlas con precisión, si lo cree conveniente, dentro de los límites indicados.

En cuanto á las otras multas que radican en leyes generales ó especiales, como las aduaneras, de contribución territorial, estadística etc., y que tienen destino legal señalado, son extrañas á la presente ley, porque están evidentemente fuera de su acción. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1905. — JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto que la Contaduría General solicita se establezca el verdadero significado y alcance del art. 4º de la ley 4349, en cuanto á las multas que corresponden á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de conformidad con la prescripción legal, tanto para la regularidad de las cuentas que forman parte de la contabilidad general, como para las liquidaciones que deba practicar y en las que figurarían partidas que revisten el concepto de multa,—atento los fundamentos legales en que apoyan sus dictámenes los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, evacuando la consulta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General para que ajuste sus procedimientos en el caso consultado á las conclusiones á que arriban en sus dictámenes los asesores legales del Poder Ejecutivo y publíquese con sus antecedentes en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Disponiendo que no procede el descuento de 5 % á los empleados del Banco Nacional en Liquidación.

Excmo. Señor:

La existencia transitoria y precaria del Banco Nacional, — que sólo funciona á los efectos de su liquidación, — hace transitorias también y precarias las funciones de sus empleados.

En tal concepto, ellos no son, en rigor, permanentes y de aquéllos á que se refiere el art. 2º inciso 1º de la ley nº 4349, pudiéndoseles más bien comprender en el art. 3º inciso 5º, de la misma.

De aquí que no sea legal ni justo aplicarles el descuento á que se refiere el inciso 1º del art. 4º.

No es legal, porque la ley al enumerar los empleados y funcionarios que comprende no ha mencionado los del Banco Nacional en Liquidación, á pesar de la mención del inciso 3º del art. 2º, sin duda teniendo en cuenta lo precario de sus funciones, á que ya me he referido.

Más bien y respondiendo á tal idea, parece haberlos reputado como comprendidos en la escepción del ya citado inc 5º del art. 3º, donde encuadran más razonablemente, dada la circunstancia apuntada.

No es justo el descuento, porque además de carecer esos empleados de la probabilidad de conservar sus puestos por el tiempo necesario para obtener los beneficios que la ley ofrece á cambio de la carga que impone; desde que su texto los excluye de ese beneficio, justo es que los considere excluídos del impuesto forzoso que el inciso 1º del art. 4º impone á los empleados á que se refiere el art. 2º.

Pero, la ley 4349 no ha echado en olvido los servicios de estos empleados, por más que no los haya considerado permanentes; el art. 21 establece que esos servicios serán computados cuando pasaren ó continuaren sirviendo en el Banco de Nación ó Hipotecario, lo que los colocaría dentro del ya mencionado inc. 3º del art. 2º de la ley.

Ahora bien, si tal caso sucediere sería el caso de someterlos no sólo al descuento ordinario, sino al extraordinario para integrar lo anterior á ese hecho, lo que podría hacerse en la manera que indica el señor Procurador del Tesoro al final de su presente dictamen.

De acuerdo con lo que dejo dicho, pienso que á los empleados del Banco Nacional en Liquidación, no se les debe hacer el descuento á que se refiere la Administración de la Caja de Pensiones, sin perjuicio de proceder como lo indica en el caso del art. 21 de la ley. — Buenos Aires, Julio 31 de 1905. — JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles solicita se disponga lo necesario á fin de que al personal del Banco Nacional en Liquidación se le efectúen los descuentos correspondientes de acueado con las disposiciones de la ley nº 4349 y decreto reglamentario de la misma; y de conformidad con las conclusiones legales del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que, tomando nota de lo expuesto en el dictamen del señor Procurador General de la Nación, proceda en consecuencia y publíquese en el Boletín Oficial con el citado dictamen.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Declarando que no procede el impuesto de patente á un depósito para uso propio.

Excmo. Señor:

Resultando del informe que he solicitado, que en el depósito del recurrente se efectúan solamente operaciones para mercaderías propias, aunque puedan efectuarse otras operaciones más adelante, no es justo que se le clasifique como depósito particular sujeto á esa patente de 1.000 $. Pienso, pues, que V. E. por equidad fundado en esa causal debe ordenar se efectúe otra clasificación que consulte más la justicia del caso. — Buenos Aires, Julio 24 de 1905. — GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. Señor:

Suponiendo, como creo, que los recurrentes siendo importadores, paguen su patente de tales, con arreglo al inciso 9º del artículo 1º de la ley respectiva, — lo que no se ha discutido ni puesto en duda hasta ahora, — su depósito no debe abonar la patente que se les cobra.

Según resulta de la propia afirmación y del informe de la Aduana de Bahía Blanca, de Julio 17 del año que corre, se trata de un depósito particular y al sólo objeto de almacenar las mercaderías, géneros ó frutos de los recurrentes.

En tal concepto, ese depósito no es el que refiere el art. 14 de la ley de patentes, pues no se trata de una «*empresa de depósitos particulares de aduana*», sino de un galpón para los fines indicados en el párrafo anterior, lo que coloca el caso dentro de la excepción que refiere el inciso 4º del artículo 13 de la misma ley.

Ahora, si resultara que los recurrentes no son tales importadores ni pagan la patente de tales, — ó se constatase que en su galpón reciben mercaderías, géneros ó frutos ajenos, como empresarios ó comerciantes en depósito, — su caso cambiaría de aspecto y saliendo del artículo 13 de la ley caería en el artículo 14 citado.

Entretanto, no estando esto demostrado, debe estarse á lo que resulta de los informes, y por ende, debe resolverse en el sentido que al principio indico. — Buenos Aires, Agosto 8/905. — JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto que los señores Varela y Linares comerciantes importadores de la plaza de Bahía Blanca, interponen recurso de apelación para ante el superior de la resolución dictada por la Aduana de Bahía Blanca, imponiéndoles el pago de una patente por el depósito que poseen los recurrentes en «Ingeniero White»; y resultando de los informes producidos, que el depósito de su referencia no tiene otro fin que la guarda de las mercaderías de sus propietarios. De conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo en su nota elevatoria, el señor Procurador General de la Nación en su dictamen y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución á que se refieren estos obrados y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que haga saber al Administrador de la Aduana de Bahía Blanca que no procede la imposición de impuesto en el caso ocurrente, reponiéndose el sellado en la referida Aduana.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de una comisión para proyectar el Reglamento de las Oficinas del Ministerio.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Siendo conveniente adoptar medidas que regularicen y simplifiquen el funcionamiento de las oficinas de este Ministerio para responder debidamente á las exigencias que comporta el creciente aumento de las gestiones de los diversos ramos de la administración que le conciernen, y con el propósito de reunir en un solo reglamento las disposiciones aisladas, modificándolas y ampliándolas como corresponda, á fin de establecer la mayor celeridad, control y

corección en el trámite de los expedientes, así como la asistencia, desempeño y distribución del trabajo del personal,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Los tres directores de División del Ministerio, constituídos en comisión, prepararán el proyecto de organización más conveniente de las oficinas y servicios públicos del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, y el reglamento que corresponda.

Comuníquese, publíquese, etc.

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando una prórroga á un constructor.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Vista la solicitud presentada por el señor Alberto Mai, concesionario de la obra de construcción para la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza, fundando las razones y causas que lo obligan á pedir una prórroga del término establecido en el contrato respectivo, para concluir la mencionada obra; y

CONSIDERANDO

Que el referido empresario ha demostrado y comprobado cumplidamente que el retraso operado en la ejecución de esta obra, es debido á causas imprevistas é inevitables, tales como las últimas perturbaciones de los obreros, que en parte originaron la paralización del movimiento comercial y económico en todas sus manifestaciones, impidiendo, en el caso ocurrente, el acopiamiento de materiales al pié de los trabajos por las dificultades del transporte y la acumulación de brazos y demás elementos indispensables de actividad que aquél debía poner en juego para obtener éxito satisfactorio en el curso normal y natural de ellos; circunstancias é inconvenientes que, si bien no manan ni directa ni indirectamente de las autoridades públicas, pueden considerárselas como caso de fuerza mayor y por consiguiente no imputables al citado contratista, como así lo demuestra el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas al estudiar los motivos y razones fundamentales de su solicitud.

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Acordar la prórroga de cuatro meses que solicita el empresario constructor del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza, señor Alberto Mai, para terminar y entregar al Poder Ejecutivo dicha obra, debiendo contarse aquélla desde el vencimiento del plazo que se haya fijado, para que tuviera lugar su recepción definitiva.

2º Que por tratarse de un caso de fuerza mayor, perfectamente definido, se exima al empresario señor Mai del pago de las multas en que hubiera incurrido por esa causa, cuya apreciación queda librada á la expresada Inspección General de Arquitectura, como encargada de la dirección y vigilancia técnicas de la obra.

3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y, á sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando una prórroga á unos constructores.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905

Vista la solicitud presentada por los señores Jáuregui y Passicot empresarios constructores del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires, poniendo de manifiesto las causas que los obliga á pedir una prórroga prudencial del plazo fijado en el contrato respectivo para la terminación y recepción de esa obra; tomadas en consideración dichas causas, de donde resulta que ellas se han producido por hechos inevitables que en manera alguna pueden ser imputados á los mencionados empresarios, sino á perturbaciones obreras que han contribuído á retrasar el curso normal y natural de los trabajos emprendidos; tratándose de unos concesionarios que están cumpliendo hasta la fecha con las obligaciones que tienen contraídas, en forma satisfactoria y que se comprometen, como lo declaran en su solicitud, á que el referido establecimiento pueda funcionar antes de la apertura de los próximos cursos escolares, en el local que construyen; y de acuerdo con lo aconsejado en el informe que precede de la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Acordar á los señores Jáuregui y Passicot empresarios constructores del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes de Buenos Aires, la prórroga por cuatro meses que solicitan, á contar desde el vencimiento del plazo estipulado por contrato, para terminar y entregar al P. E. el mencionado edificio, antes que tenga lugar la apertura de los próximos cursos escolares y su ocupación por la expresada escuela.

Comuníquese, publíquese etc., y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una propuesta para instalación de campanillas eléctricas y teléfonos en la E. N. de Profesoras de la Capital. (1)

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905

Siendo urgente instalar un nuevo servicio de campanillas eléctricas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, con motivo del ensanche del edificio de dicho Establecimiento; visto el presupuesto formulado por la casa Laborde & Cía., para la realización de ese trabajo, el cual es conveniente aceptar por tratarse de los mismos empresarios que efectúan las instalaciones de la luz eléctrica en el referido local,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta de los señores Laborde & Cía., que asciende á la cantidad de 1823 $ o/s, para la instalación de campanillas eléctricas y teléfonos en el establecimiento mencionado.

2º En consecuencia, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, la suma de *mil ochocientos veintitrés pesos oro sellado*, para el pago oportuno de los trabajos de que se trata, á cuyo efecto se enviará copia de la propuesta aceptada.

3º Impútese al Inciso 16, Item 8, Anexo E, del presupuesto vigente, $ 4143,18 m/n equivalente á la suma en oro al cambio de 0,44.

QUINTANA. — J. V. GONZÁLEZ. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — A. F. ORMA.

(1) Este decreto se publica nuevamente por haber aparecido con errores de copia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley Nº. 4599 autorizando la construcción de caminos en la provincia de Tucumán.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo construirá de acuerdo con la ley cuatro mil trescientos uno, los siguientes caminos en la provincia de Tucumán.

1º Camino carretero entre la estación San Pablo Ferrocarril Noroeste Argentino y la parte alta de la sierra que limita por el Oeste la ciudad de Tucumán, pasando por Villa Nougues.

2º Camino carretero de Lules á Las Tablas.

3º Camino carretero en la provincia de Córdoba, de San Javier al camino á la ciudad pasando por Portezuelo y Sauce.

Art. 2º A los fines indicados en el artículo anterior amplíase en noventa mil pesos moneda nacional la autorización conferida en el artículo segundo de la misma ley número cuatro mil trescientos uno.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
B. Ocampo, Sect. del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 4599

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA
A. F. ORMA.

II

Aprobando planos relativos á la línea férrea de la Sábana á Barranqueras.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Visto este expediente por el cual la Empresa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, presenta, solicitando la correspondiente aprobación, los planos, presupuestos y demás documentos relativos á la prolongación de su línea desde la Sábana hasta Puerto Barranqueras, sobre el Río Paraná, de acuerdo con la concesión que le acuerda la ley nº 4286.

Teniendo en cuenta que la creciente extraordinaria que se ha producido últimamente en el Paraná, no permite por ahora á las oficinas técnicas expedirse respecto de los planos presentados por la Empresa recurrente en la parte que éstos comprenden la ubicación del muelle á construirse en el Puerto de Barranqueras, así como en lo relativo á la estación terminal y á la de Resistencia.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos adjuntos, relativos al trazado de la línea férrea de la referencia hasta el km. 117, quedando en suspenso la aprobación de los mismos en la sección comprendida entre el punto indicado y el puerto de Barranqueras, así como en lo relativo á la estación terminal y á la de Resistencia.

Art. 2º Queda igualmente en suspenso la aprobación del presupuesto y demás documentos presentados por la Empresa, los que serán considerados una vez que se afectúen los estu-

dios necesarios sobre el terreno por las reparticiones técnicas que corresponde.

Art. 3º La aprobación que se acuerda por el presente decreto queda subordinada á las indicaciones contenidas en el precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase á esta última repartición, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Autorizando al F. C. Bs. Aires y Rosario para colocar una báscula en la Estación Rosario.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para colocar una báscula para pesar carros en su estación Rosario; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IV

Designando el nombre á una estación del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 16 art. 69 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Desígnase con el nombre de «Lumbrera» la estación de parada del km. 818[850] de la línea del F. C. C. Norte.

Hágase saber é insértese en el Boletín Oficial.

ORMA.

V

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir dos galpones para cereales en la estación Guardia Vieja.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir dos galpones de cereales, una vía auxiliar, una de maniobras y otra muerta en su estación Guardia Vieja; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo proveer al cambio de la nueva vía auxiliar de los medios de seguridad necesarios, de acuerdo con los artículos 58, 59 y 97 del reglamento general de ferrocarriles.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando al F. C. C. Argentino para construir un desvío en la estación Villa María.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para construir un desvío particular de cuatrocientos diez y siete metros de largo en su estación Villa María, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para establecer servicio de agua y construir casas en las estaciones Retiro y Castro.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Airas y Rosario para establecer servicio de agua y construir casas para empleados en sus estaciones Retiro y Castro, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir un brete en la estación Villa Casilda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir un brete del tipo de 2ª clase y desvío correspondiente en su estación Villa Casilda; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........................ $ 0.10
Número atrasado........................ » 0.20
Número atrasado de más de un mes..... » 0.50
Semestre........................ » 6.00
Año........................ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	45 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas........................	»	305 —
Por inscripciones en el registro de propiedades........................	»	866 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones........................	»	950 30
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas............	»	379 40
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	688 —
	$	3.233 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial........................	$	834 40
Boletín Oficial........................	»	— —
	$	834 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 19 de Agosto de 1905........................	338.213 49	148.813 93	16.476 12	165.290 05	98 —
Total recaudado en el mes corriente.	5.763.429 25	2 535.909 86	222 014 98	2.757 924 84	17 830 92
Id en igual período del año anterior.	5.290.559 55	2.327.862 35	256.139 59	2.584.001 94	19.956 30
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905........................				173.922 90	
Id id id id 1904....					2.125 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente........................	60.680.530 38	26.699.434 46	2.785.934 18	29.485.368 64	244.296 86
Id id en igual período del año anterior........................	55.189.206 57	24.282.496 69	3.113.772 29	27.396.268 98	244.663 41
Diferencia en favor de 1905........				2.089.099 66	
Id id de 1904........					366 55

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 178

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Nombramiento de instructores de tiro para los colegios nacionales é institutos de enseñanza — Sobreseimientos. — Imposiciones de penas.

Nombramiento de instructores de tiro:

Capital Federal, 25 de Julio de 1905.—Apruébase el presente cuadro de propuestas para instructores de tiro en los colegios nacionales é institutos de enseñanza del país, presentado por la Dirección General de la instrucción de Tiro y Gimnasia. Publíquese y dése en el *Boletín Militar*, debiendo agregarse en la foja de servicio de cada uno de los nombrados, como una comisión honrosa del servicio.—GODOY.

Nómina de los S. S. Oficiales que se proponen para instructores de tiro en los institutos de enseñanza que se especifican á continuación:

EMPLEOS	NOMBRES	INSTITUTOS PARA EL QUE SE PROPONEN
Teniente 2º..	Carlos Muzzarelli.....	Colegio Nacional de la C. S. Central.
Alférez........	Emilio Flores........................	» » »
Teniente 1º..	Samuel C. Paz........................	» » »
» 1º..	Juan R. Albelo........................	» » del Norte
» 1º..	Julio R. Moreno........................	» » » Sur
» 2º..	Adolfo Cueto...........	» » » » S. Oeste
» 1º..	Ricardo Cano........................	Escuela Normal de Prof. de la Capital
» 2º..	Pedro Quiroga...........	» Industrial de la N.
» 1º..	Marcos A. Rufino........................	» Nacional de Comerc.
» 2º..	Raúl Barrera........................	» » »
» 1º..	Camilo W. Maldonado...........	Colegio Nacional de La Plata
» 1º..	José C. Irurueta........................	» » y E. N. de P. de Paraná
» 1º..	Eudaldo Valette........................	» » del Uruguay
Capitán.......	Conrado Risso Patrón...........	» » y E. N. de Ccio. de Rosario
Teniente 2º..	E. Torres Sarmiento...........	» » y » R. de Corrientes
» 2º..	Alberto Garzón........................	» » de Córdoba
» 2º..	Calixto García	Escuela Normal y C. N. Reg. de S. Luis
Mayor...........	Juan B. Moncalvo........................	Colegio Nacional de Sgo. del Estero
Teniente 2º .	Julio Paz........................	» » de Tucumán
Alférez........	Manuel Bermejo........................	» » de Mendoza
Teniente 1º..	Domingo H. Tello........................	» » de San Juan
» 2º..	Aurelio Galíndez........................	» » de la Rioja
» 1º..	Julio C. Porta........................	» » y E. N. R de Catamarca
Subteniente...	Ramón Spíndola........................	» » de Salta
Teniente 2º..	Juan C. Aranda........................	» » de Jujuy
» 2º..	Pantaleón Gómez........................	Escuela Nacional de C. de Concordia.
» 1º..	Justiniano de la Zerda...........	» » » de B. Blanca

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 10 del corriente, se sobresee provisionalmente lo causa instruída en averiguación de la substracción de la bicicleta que tenía á su servicio el soldado José M. Nadal, de la Compañía de ciclistas, por no haberse podido constatar quién la substrajo, ni haber motivos suficientes para hacer responsable del hecho al mencionado soldado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 10 del corriente, se sobresee provisionalmente la causa instruída en averiguación del extravío de un baúl perteneciente al ex farmacéutico del extinguido Regimiento 1º de caballería, don José C. López, por no haberse podido comprobar en qué forma se produjo; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Imposiciones de penas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 10 de Agosto corriente, manda imponer el conscripto Pedro Limonge, del 1er Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de tres días de calabozo y tres meses de recargo de servicio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 10 del corriente, manda imponer al soldado Félix R. Cornejo, del Regimiento 4 de artillería de campaña, por haber dejado en t-dir á un penado, la pena de seis meses de recargo de servicio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 862, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

QUEJA DEL SEÑOR JUAN FACCARO CONTRA EL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

07968-G-1905.—Julio 27 de 1905. Visto este expediente, en el que la Dirección General de Obras de Salubridad remite una queja de don Juan Faccaro, contratista para la ejecución de obras de saneamiento en varios edificios públicos de la ciudad de Mendoza, por cuanto el 12 del corriente no había recibido aún en aquella ciudad cargas que le fueron remitidas desde ésta el 23 de Junio ppdo., y denuncia también dicha Dirección General que según informe de su empleado Carreras, cuatro cajones que con fecha 13 de Junio ella le remitió á su consignación en Mendoza, hasta el 6 del corriente aun no habían llegado á su destino; resultando de lo actuado:

1º Que respecto al primer punto la carga fué recibida en ésta por el Ferrocarril Central Argentino el 23 de Junio ppdo., extendiéndose las cartas de porte nos. 10883, 10884 y 10924; que este ferrocarril la pasó al Andino en Villa María el día 24 á las 11 y 5 p. m., quien la entregó al Gran Oeste en Villa María, el 26 de Junio á las 2 p. m.;

Que el Gran Oeste Argentino, por haber hecho pasar la carga por error hasta San Juan de donde hubo que volverla al punto de destino, recién la puso á disposición del señor Faccaro el 12 de Julio á las 8 a.m., quien retiro la de carta de porte nº 10883 el 18 entre 10 y 11 a.m., la de nº 10884 el 21 á las 11 y 50 a.m., y la de nº 10924 parte el día 18 y el resto el 21 de Julio;

Que debiendo computarse el tiempo del transporte desde las 12 de la noche del día de su recepción por el porteador, como lo dispone el art. 223 del reglamento general de ferrocarriles, hasta el momento en que éste ponga la carga á disposición del consignatario, el transporte se ha efectuado en 440 horas;

Que siendo de 1163 kilómetros la distancia de Retiro á Mendoza, por Villa María, el transporte ha debido efectuarse en 230 horas 45 como máximum, según el art. 222 del citado reglamento, habiéndose producido por lo tanto una demora de 209 horas 15 m.;

2º Que respecto á la segunda denuncia formulada directamente por aquella repartición, no habiéndose entregado el 6 de Julio en Mendoza una carga despachada de Retiro el 13 de Junio, el tiempo transcurrido entre las dos fechas es mayor del doble, del que precedentemente se ha indicado como de emplearse en un transporte de Retiro á Mendoza;

3º Que corresponde por tanto la aplicación del art. 225 de reglamento general de ferrocarriles, sin perjuicio de hacer notar á la Empresa del F. C. G. O. Argentino, á los efectos que corresponda, la poca atención que han tenido sus empleados de la estación Mendoza, en la recepción de cargas,

SE RESUELVE:

1º Declárase que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá devolver el 90.6 % del flete cobrado por el transporte de las cargas de cartas de porte nos 10883, 10884 y 10924, que es la parte proporcional á la duración del retardo, y el total del flete cobrado por el transporte de los cuatro cajones despachados de Retiro el 13 de Junio por haber durado éste más del doble del tiempo autorizado, sin perjuicio de resarcir en ambos casos el mayor perjuicio que se probare haber recibido por las expresadas demoras, á cuyos efectos los consignatarios podrán ocurrir ante quién corresponda;

2º Llámase la atención de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino por las demoras que se han producido en estos transportes, máxime cuando eran de materiales destinados á obras que ejecuta la Nación.

A. Schneidewind.

ESTACIONAMIENTO DE PASAJEROS EN LAS PLATAFORMAS DE LOS COCHES F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

04383-P-1905.—Julio 31 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la denuncia hecha por la Inspección de Ferrocarriles, sobre el estacionamiento de pasajeros en las plataformas de los coches del Ferrocarril Provincia de Santa Fe. De acuerdo con el precedente informe de la Sección Tècnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que á pesar de haber la Empresa de dicho Ferrocarril, evacuado la vista que le fué otorgada, de este expediente, manifestando que se había tomado nota de la denuncia, la Inspección ha comprobado posteriormente que el personal de los trenes sigue observando con la mayor indiferencia el estacionamiento de pasajeros en las plataformas de los coches,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, exija á sus empleados el estricto cumplimiento del art. 159 del Reglamento General de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE LOS TRENES DE CARGA Nos 210 Y 211 F. C. OESTE DE BUENOS AIRES

03671-O-1905.—Julio 31 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el choque de los trenes de carga nos 210 y 211, ocurrido el 7 de Abril último, entre los kilómetros 143 y 144, entre las estaciones Chivilcoy y Gorostiaga, se produjo por negligencia y descuido del Jefe de esta última estación,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL COCHE SALÓN N.º 272 F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

06314-O-1905.—Julio 31 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del coche solón nº 272, ocurrido en la Estación «Once de Septiembre», el día 9 de Mayo último, se produjo á causa de un cambio volante con infracción al art. 40 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el referido descarrilamiento, y los atrasos que por tal causa sufrieros los trenes nos 27, 34 y 36, de acuerdo con el art. 91 de la Ley General de Ferrocarriles, y hacerle saber, al mismo tiempo, que debe dar las órdenes necesarias para que en adelante no se repitan hechos de esta naturaleza, pues esta Dirección General se verá en el caso de aplicarle multas.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN EL PASO Á NIVEL DE LA CALLE ALVARADO—FERROCARRIL DEL SUD.

06733-S-1905.—Julio 25 de 1905.—Visto este expediente formado con motivo del accidente que tuvo lugar el 28 de Enero ppdo., en el paso á nivel de la calle Alvarado del Ferrocarril del Sud, en el que la locomotora nº 202 de esa Empresa llevó por delante un carro, tumbándolo y ocasionándole desperfectos; resultando de la actuado, estar comprobado que el accidente de referencia se ha producido á consecuencia de que no fueron cerradas las barreras del mencionado paso á nivel, cuando debía cruzarlo la locomòtora 202, habiendo por el contrario el guarda-barrera de servicio en ese sitio, autorizado el pasaje del carro atropellado, lo que implica descuido de parte del personal en el servicio,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud es responsable del accidente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 91, de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURIA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 8 DE AGOSTO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 8-8-1905	Semana que termina el 8-8-1904	Aumento
Pasajeros	2.849 36	3.289 23	
Encomiendas y Equipajes	155 99	201 60	
Cargas	7.750 86	6.436 71	
Telegramas	97 68	66 50	
Varios	500 00	566 02	
Total $ m/n	11.353 89	10.560 06	793 83

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
32 semanas 220 días hasta el 8-8-1905	$ m/n	356.231 13
» » » » » » 8-8-1904	» »	331.887 29
Aumento	$ m/n	24.343 84

Suma anterior	$ m/n	344.877 24
» de la semana	» »	11.353 89
Total	$ m/n	356.231 13

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente del año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	5255 —	5586 —		331 —
Entrada por kilómetro de tren	2 16	1 89	0 27	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea	20 16	18 75	1 41	

E. Lugones
Contador.

por E. Díaz,
Administrador,
E. Lugones.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 12 DE AGOSTO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 12-8-1905	Semana que terminó el 13-8-1904	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	840 00	119 97		
B. C. Equipajes y Encomiendas	48 30	4 66		
D. Cargas	1.649 45	1.049 57		
F. Telégrafo	24 33	8 80		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	2.562 08	1.183 00	1.379 08	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
32 semanas 0 días hasta el 12-8-1905	$ m/n	47.157 03
32 » 2 » » » 13-8-1904	» »	36.187 27
Aumento	$ m/n	10.969 76

Suma anterior	$ m/n	44.594 95
» de la semana	» »	2.562 08
Total	$ m/n	47.157 03

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes..	—	—	—	
Entrada por kilómetro de trenes.......	—	—	—	
Kilómetros de línea en explotación....	200 —	160 —	40 —	
Entrada por kilómetro de línea.........	12 81	7 39	5 42	

J. Peted, Administrador. *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca á Asamblea General ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad para el día 29 de Agosto 1905 á las 4 p. m. en su escritorio, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,

2º Aprobación de la memoria del Directorio y del balance al 30 de Junio de 1905.

3º Aprobación del dividendo á distribuirse.

4º Elección del Directorio y del Síndico para el próximo ejercicio.

Se previene á los señores Socios que á tenor del art. 19 de los Estatutos, con anticipación de cinco días al de la reunión, deberán presentar sus acciones á la sede de la Sociedad ó al Tesorero.—Buenos Aires 14 de Agosto de 1905. —*El Secretario.* Nº 764-v-29-Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Se llama á licitación por diez días para la provisión de libretas nº. 120. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 23 de Agosto corriente á las 2 p. m. en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, donde los interesados pueden obtener los datos que necesiten.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.—*El Secretario.*

v-23-de-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ORDENANZA REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE LADRILLOS

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías por su ubicación.

Art. 2º Se considerarán de primera categoría los comprendidos dentro del radio formado por las calles: Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pintos, por ésta hasta Parrosien, por ésta hasta Martínez, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á vía F. C. Buenos Aires á Rosario, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta á Boulevard Circunvalación, por éste hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta á Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín por ésta hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta Sin Nombre, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Corro, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por ésta hasta el límite del Municipio, por ésta hasta una línea marcada en el plano entre los kilómetros 14 y 15, que sigue en dirección SE. á NO. desde dicho boulevard hasta encontrar la calle Larrazábal, por ésta hasta Directorio, por ésta á Camino de la Floresta, por ésta á Camino de Campana, por ésta hasta Cochabamba, por ésta á Boulevard La Plata, por ésta á Asamblea, por ésta á Boedo, por ésta á Chiclana y por ésta y calle Sin Nombre hasta Puente Alsina y Sáenz, siguiendo por el Riachuelo, diques y Río de la Plata, hasta Arroyo Medrano y punto de partida.

Art. 3º Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de 2ª categoría.

Art. 4º En la primera categoría sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que á juicio del Departamento de Obras Públicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestias al vecindario. En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la 2ª categoría será permitido el uso de hornos comunes ú hornallas.

Art. 5º Los permisios que se otorguen en la primera categoría, podrán durar el término en que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias, que á los efectos de esta ordenanza dictará el D. E.

Art. 6º Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos de 2ª categoría se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 7º Si en este término no hubiera terminado la explotación no será acordada prórroga alguna.

Art. 8º La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de quema se encuentre fuera del radio establecido por el art. 2º ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 4º.

Art. 9º Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 10. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento y siempre que el terreno hubiese quedado en las condiciones de desagüe esteblecidas en el permiso respectivo.

Art. 11. Si durante el tiempo en que se efectúa la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del terreno ó sus arrendatarios á lo dispuesto en esta ordenanza y reglamentación de la misma que se dicte, ó no se cumplieran la órdenes comunicadas á este respecto en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aún clausurar el horno si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente que por causa de la instalación de obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 12 A los efectos de la presente ordenanza y del abono de impuestos, se considera como un solo horno cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos no mayor de dos hectáreas. Cada fracción mayor de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 13. Todos los hornos que funcionan actualmente y que tuvieran permiso especial, serán clausurados en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente, siempre que no se coloquen en las condiciones que determina.

Art. 14. Si en los hornos de ladrillos de 1ª categoría, fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 15. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores referentes á hornos de ladrillo.

Art. 16. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-6-Septiembre.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Julio en el expediente 7170-V/904, la siguente

ORDENANZA:

Art. 1º Toda fábrica de embutidos abonará por derecho de inspección la cantidad de medio centavo m/n por cada kilógramo de factura elaborada.

Art. 2º El impuesto establecido por el artículo anterior será especialmente destinado á la severa inspección de las fábricas y de la elaboración de sus productos.

Art. 3º El D. E. determinará el número de inspectores que considere necesario y solicitará la creación de los respectivos empleos.

Art. 4º En ninguna fábrica podrá darse principio á la elaboración de embutidos, sin que se encuentre presente el inspector, pero si transcurrida media hora de la fijada, el inspector no concurriera podrá comenzarse la faena, debiendo dar aviso en seguida al D. E.

Art. 5º Los inspectores no permitirán se dé principio al trabajo, sin verificar ó comprobar:

1º Que las carnes á emplearse se encuentran en buen estado;

2º Que las mismas carnes provengan de mataderos municipales y hayan sido objeto de la inspección veterinaria;

3º Que las vasijas y utensilios de la fabricación se encuentren en perfecto estado de aseo; y

4º Que los operarios no tengan enfermedades de la piel.

Art. 6º Antes de dar principio á la elaboración, los inspectores harán pesar la carne á emplearse y una vez concluída la faena, deberán pesar nuevamente los productos elabora-

dos, comunicando por escrito el resultado de ambas operaciones á la Inspección General.

Art. 7º Los inspectores podrán entrar en cualquier momento al local de las fábricas, permaneciendo allí todo el tiempo que consideren necesario.

Art. 8º Las puertas y ventanas de las fábricas de embutidos deberán tener bastidores de tela metálica.

Art. 9º Todas las infracciones á las disposiciones de la presente ordenanza, serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la clausura de la fábrica, en caso de reincidencia.

Art. 10. Quedan excluídas las fábricas de embutidos de la enumeración contenida en el inciso 1, art. 1, cap. 8 de la ordenanza de impuestos; debiendo agregarse al mismo capítulo el impuesto creado por el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 11. El D. E. reglamentará esta ordenanza, que empezará á regir el 1º de Enero de 1906.

Art. 12. Deróganse las ordenanzas de 20 de Mayo de 1902 y las que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D.M. —ROSETI.—*F. Centeno.*

v-25-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Julio ppdo., en el expediente Nº. 908. I. 1905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Sólo podrán instalarse en cada cuadra, un prostíbulo ó una casa donde se alojen prostitutas, ya sea éste: hotel, casa amueblada, posada ó fonda con alojamiento.

Art. 2º En las casas á que se refiere el artículo precedente, inscriptas con anterioridad á esta ordenanza, cuando haya más del número establecido en el artículo 1º, para cada cuadra, no se podrán reemplazar las prostitutas salientes, ni éstas podrán reingresar una vez que se hayan mudado, hasta que quede cumplida la disposición del artículo anterior.

Art. 3º Cualquier infracción á lo dispuesto en esta ordenanza, será penada con la clausura del local, por quince días la primera vez, y con clausura definitiva en caso de reincidencia.

Art. 4º Comuníquese, etc., OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI. *F. Centeno.*

v-24-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 20746. D. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, declárase que las fábricas de papel fotográfico son establecimientos industriales de 2ª categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* Secretario. v-23-de Agosto.

LICITACIONES

Licitación para la conservación por diez años del asfaltado de la Avenida de Mayo, de Bolívar á Entre Ríos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del actual á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—*El Secretario.* v-28-de-Agosto.

Licitación para las reparaciones á efectuarse en las dos calderas, motor y accerorios correspondientes instalados en e lavadero municipal calle French Nº 2459. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m., Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905. v-28-Agosto.

Licitación para efectuar refacciones interiores en las salas 3, 4, 6 y 7 del Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 3 p.m.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-25-Agosto.

Licitación para la construcción y colocación de una cocina económica en el Hospital J. A. Fernández. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 4 p.m.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-25-Agosto.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

Licitación para el adoquinado de las calles Cº. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Cº. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-29-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1906, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*C. Miranda Naon.*—Subsecretario. v-15-Septiembre.

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertiros por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1º de Septiembre, 1º de Octubre, y 1º de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo nº......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2º: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1º. según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3º: Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Les libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. — Contaduría General, Agosto 19 de 1905. — *Los Secretarios.*

v-21-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Avelina F. de Fontenla, por sí y en representación de sus hijas menores Manuela Carmen y Teresa, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto jubilado Guillermo Fontenla. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1905. — *R. Egusquiza.* — Secretario.

v-28-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que puedan tener derechos que deducir, que se ha presentado á esta Caja D. Hector Zambra en su carácter de tutor del menor Octavio Zambra, solicitando pensión á nombre de éste como hijo legítimo del ex-jubilado Celestino Zambra. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *R. Equsquiza,* Secretario.

v-26-Agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á las personas que se consideren con derecho á cinco baules y un cajoncito sin marcas ni números conteniendo muestras, cigarros, pantalones de algodón y libros, venidos por los vapores «París» y «Olimpo» llegados á este puerto el 24 y 26 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les correspondan en el expte. 123 letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 18 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro.*

v-1º-Septiembre

Por el presente se hace saber á Don Pedro Acheu y á toda otra persona que se considere con derecho, que por resolución administrativa de fecha once del corriente, se ha declarado caídas en comiso las confecciones de algodón que le fueron secuestradas con fecha 26 de Mayo ppdo.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro,*

v-23-Agosto.

Por el presente se hace saber á los sujetos Tomás Alonso y Victor Alvarez y á toda otra persona que se considere con derecho á ciento cincuenta kilos tabaco en hoja, secuestrados el día 11 de Abril ppdo., que se ha declarado caída en comiso esa mercadería con fecha 12 del corriente.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *Antonio L. Marcenario.*

v-23-de-Agosto.

A los efectos del art 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona ó personas que se consideren con derecho á un cajón marca K S / H Nº 85 venido en el vapor Alemán «Cap Frio» entrado en Julio 17 del corriente año, y conteniendo mercaderías, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 114 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 16 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro.*

v-29-Agosto.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley. — *J. S. Aráoz.*

v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de nombre «J. Alvarez» encontrado en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5 m. 22 c., manga 1 m. 67 c., puntal 0, m. 62 c.; está pintado de blanco y con cubierta, constando su palamenta de un timón, un palo de vela, cuatro bancadas postizas en buen estado, previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-20-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguientes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga 51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Julio 18 de 1905. — *Rafael Blanco.*

v-28-de-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «García Dª. Gabriela é Ibañez Dª. Petrona sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente á don **José Antonio Reynoso,** por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Dª. Gabriela Garcia en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905. — Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales. — ERNESTO QUESADA. — Antemí *Pedro Persiani.* — Secretario.

v-23-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las d Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista Los propietarios que no dieren cumplimien á esta resolución incurrirán en la multa regla mentaria. — Buenos Aires, Julio 21 de 1905. *Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-26-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500) cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1905. — *F. C. Stavelius,* Secretario.

v-27-Sepbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y

divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1o de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo), de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de Reconquista no 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de quinientos metros, abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería; el punto de partida es desde el límite Este del permiso de cateo otorgado por el P. E. al señor Alfredo L. Duce por decreto de fecha Julio 1o del corriente año, desde donde principiarán á medirse los 40.000 metros solicitados, siguiendo aguas abajo. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Al mismo tiempo autorizo al señor Alfrdo L. Duce, domiciliado Defensa número 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. Manuel Mansilla hijo. Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha 15 de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No. 858-v-1o-Septiembre.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno no 858, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río «Zeballos» territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado en un largo de 4.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el río Fenemeni, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes, según el croquis acompañado.—El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado en Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Señor Jefe:—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior, manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No.-859-v-1o Septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. D 3091-1905.—Buenos Aires, Julio 24 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Banhtje, ambos casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría en el Territorio del Neuque, sección XXXIII, departamento segundo, cuya ubicación precisa es la siguiente: Al Norte, el Torreón; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ries, al Oeste el Río Neuquen, y al Este hasta completar las 2000 hectáreas.—El terreno no está labrado, cultivado ni cercado.—Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo ppdo.—Será justicia.—Enrique D. Dewey, E. W. Banhtje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramita la presente solicitud.—Enrique D. Dewey, E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, quedando notificados los interesados del Decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Hora de la presentación, las doce meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representan el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario erro cometido en esta presentación.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—E. W. Banhtje.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No 821-v-29-Agosto.

Exp. D 3092-1905—Buenos Aires, Julio 25 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de 2a categoría en el Territorio del Neuquen, sección XXXIII, departamento 2o, cuya ubicación precisa es la siguiente, de acuerdo con el croquis que acompañamos para mayor claridad: Desde el punto «A» de intersección de la línea Este del reconocimiento de Mackinnon y Cabrera con el arroyo Pailaleche, y la prolongación de esta línea hasta 500 metros al Norte del arroyo Milla Michicó punto «B», tirando dos líneas paralelas de estos dos puntos hacia el Este hasta completar las 2.000 hectáreas. El terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el decreto de 3 de Marzo ppdo. Será justicia.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramite la presente solicitud.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede, adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representa el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario error cometido en esta presentación.—Buenos Aires Julio 29/905.—Bahntje.—Buenos Aires, Agosto 9/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermite.*

No 822-v-29-Agosto.

Exp. F. 2135.—Buenos Aires, Mayo 15/905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre 566 escritorio 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y ocho, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote diez y siete en dirección al Oeste. Será justicia. Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura: Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Partiendo de una laguna sin nombre, situada en la margen izquierda del arroyo «Trin-

can Malal» y como á diez mil metros al Oeste del cerro «Weyle» se trazará una línea con rumbo Norte, que atravesará el arroyo «Trincan Malal» como á dos mil metros de distancia del punto de partida, y continuará hasta cuatro mil metros; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo hacia el Oeste, cerrándose con otra línea recta, la cual formará el límite Oeste del área solicitada en cateo, un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agoto 7/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 824-v-29-Agosto.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente Letra P. número 2593 año 1905. —Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Andrés H. Pasman, comerciante, domiciliado 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro hacia el Oeste de lo pedido por don Miguel Piñeiro Sorondo, en una superficie de dos mil hectáreas en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—A H. Pasman.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que dé el trámite que le corresponda.—B. Decoud.—Bnenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 811-v-29-Agosto.

Expediente letra Z. número 2617 año 1905. Buenos Aires, Junio de 1905.—Excmo. Señor: Angelino Zorraquín de profesión abogado, con domicilio en la calle San Martín 14, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Codigo de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro en la que fué concesión para colonizar Chacaihurarruca á continuación hacia el Sur de lo solicitado por José Manuel Llobet en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada. Será justicia.—Angelino Zorraquín. Presentada es a solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste:—E. Garrido. — Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 812-v-29-Agosto.

Exp. letra H número 2614 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Samuel Hale Pearson, comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la colonia Pilcañen á continuación hacia el N. E. de lo pedido por don Víctor Negri, en una superficie de dos mil hectáreas, en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está alambrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—S. Hale Pearson.—Presentada esta solicitud hor veinte de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo del año que rige.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 813-v-29 de Agosto.

Expediente Letra N. número 2616 año 1905. —Buenos Aires, Junio 19 de 1905—Excmo. Señor:—Víctor Negri, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia 666, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la Colonia Pilcañen en una superficie de dos mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada en la forma que indica el croquis á continuación.—Víctor Negri.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 815-v-29-Agosto.

Expediente Letra Ll. Número 2615. año 1905. Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—José Mauuel Llobet hocendado con domicilio en la calle Florida 68 á V. E. digo:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio de Río Negro en la que fué Concesión para colonizar Chacaihuarruca y en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada.—Será justicia:—José M. Llobet.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 815-v-29-de-Agosto.

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Reconocimiento

Exp.—R—2840—1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damian M. Torino.—Excmo. Señor: Miguel Rodríguez, mayor de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado Ayacucho 929, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la parte Este de la concesión pedida por el señor Dupont, hasta llegar al Río Bomplan (conocido también por Belgrano), siendo delimitada al Sur por la concesión y derechos del señor L. S. Orsay, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi própósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente nº. 1204-A-905. del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto y en prueba de conformidad firma conmigo. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. —Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. Julio 10 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde —Ibarguren.—Julio 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 794-v-26-Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. E. 2108-1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Velentín Feilberg, argentino, casado, marino y Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliados en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superfície de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXX, fracción A, lote catorce que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote trece en dirección al Este.—Será justicia.—Valentín Feilberg, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D Valentín Feilberg y Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº. 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos:—Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las siguientes aclaraciones y manifestaciones: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilatero pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Guillermo Schüren sobre la línea que forme su límite Oeste se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo con rumbo al Oeste, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los

efectos á que hubiere lugar.—Es justicia etc.—Valentín Feilberg y Miguel Esquivel. Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 741-v-23 de Agosto.

Exp. E. 2109, año 1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Félix Feilberg, argentino, soltero, contador, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A, lote diez y siete, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas á contar desde la línea divisoria del lote diez y ocho en dirección al Este. Será justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la Division de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S. D. Miguel Esquivel y Félix Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso para exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655 escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma región por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma el límite Este ese cuadrado, se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo cada una con rumbo hacia el Este, cerrándose con una perpendicular de Norte á Sur un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase pues señor fefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Para los efectos á due hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los qerechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Félix Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E. 2109, firmando ambos en prueba de conformidad. Saludamos al señor Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 740. v. 23 Agto.

Exp. F 2111-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivado y que se determina en la siguiente forma En la Sección XXX fracción A lote quince, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección Oeste.—Será justicia.—Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D. Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilátero pedido en cateo por los señores Miguel Feilberg y Guillermo Schüren y sobre la línea que forma su límite Norte, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo, con rumbo hacia el Norte, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Este á Oeste: c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase pues señor jefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia. etc.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 739-v-23-Agosto.

Exp. E. 2134-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y seis, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección al Oeste. Será justicia. Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de 1905, á las dos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 17 de Mayo de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido en cateo está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y su ubicación es la siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma Sección por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma su límite Sur, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo cada una con rumbo Sur, cerrándose con una perpendicular de Este á Oeste un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; b) que reducimos á dos mil hectáreas el área solicitada para la exploración. c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones que anteceden, á todos los efectos á que hubiere lugar por derecho Es justicia. Juan Pedro Feilberg., Miguel Esquivel.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Para los efectos á que hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los derechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Juan P. Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E, 2134, firmando ambos en prueba de conformidad.—Saludamos al Sr. Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº. 738 v-23 de Agosto.

Exp. E. 2110.—1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre número 566 escritorio nº. 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A lote trece, que consta según plano públicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote catorce en dirección al Oeste.—Sera justicia: Guillermo Schüren, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Aricultura. S/D.—Miguel Esquivel y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 665 escritorio nº 5 respectuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos

á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los undimientos del arroyo Blanco sobre las faldas del cerro Fromen se trazará una línea de Norte á Sur, de cuatro mil metros de largo, la que se extenderá dos mil metros al Sur y dos mil metros al Norte del curso del arroyo; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo y con rumbo hacia el Oeste cerrándose un cuadro de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular sobre las anteriores líneas, que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues Señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Será justicia etc. Miguel Esquivel, Guillermo Schüren. Evacuando la notificación de fecha 8 de corriente, que precede, manifiesto que la ubicación indicada en el pedido de fecha 15 del Mayo ppdo. está equivocada, en consecuencia el cateo solicitado es sobre la región indicada en el escrito de fecha 5 del corriente. Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—M. Esquivel, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. —Regístrese y puqlíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 737-v-23 de Agosto.

Exp.—O—2456—1905.—Buenos Aires, Junio 7 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Jorge Oster y Simón Gutmann, ambos solteros, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle de Bartolomé Mitre 544, escritorio nº. 2, deseando verificar la existencias de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Huingancó y Huaraco á partir del río Neuquen en un ancho del Norte á Sur de 1.100 mts. por 18.450 de fondo siendo su límite Norte y Sur, los límites de los cateos concedidos á don Antonio Marechal y don Guillermo Schmidt, formando una superficie total de 2.000 hectáreas según el croquis adjunto. El terrero pertenece al Estado, y no está alambrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia—Jorge Oster—p. Simón Gutmann—Jorge Oster—Presentada esta solicitud hoy siete Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico—Hermitte—Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacionándolo con dichas minas.—Hermitte.—Junio 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt—Evacuando la notificación que antecede hago constar al señor Jefe que quedan exceptuadas las minas demarcadas dentro del área solicitada.—Buenos Aires, Julio 21 de 1095.—Guillermo Schmidt.—Julio 22. Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 de 1095.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.*

Nº 796-v-28-Agosto.

Exp. R. 2458—año 1905.—Buenos Aires Junio 7 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Victorio Ries y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: En el paraje situado frente al paso Villagra en un ancho de 2.000 m. sobre el río Neuquen, y 100 hectómetros de fondo hacia el Este, formando su límite Norte el cateo concedido á don Antonio Marechal y Guillermo Schmidt, el límite Oeste el río Neuquen, al Este la Cordillera del Viento, exceptuando las pertenencias mineras concedidas á los señores Quiroga, Ossa y otros, formando una superficie total de 2.000 hectáreas, según el croquis adjunto. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries-Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Junio 23 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacionándolo con dichas minas.—E. Hermitte.—Junio 26 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto que solicitamos se ubique este cateo desde la parte Este de la mina «Sud América» de don Alfredo Ossa, hacia la Cordillera del Viento.—Buenos Aires 22 Julio.—Guillermo Schmidt.—Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en los puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.*

Nº 797-v-28 de Agosto.

Cateo en la Pampa Central.

Expediente A. nº 3201-1905.—Excmo. Señor: Miguel Ardohain y C. E. Rotwitt Christensen, domiciliados en la ciudad de Bahía Blanca, de profesión comerciantes y hacendados, á V. E. como mejor proceda exponen:—Que vienen á solicitar el derecho correspondiente para explorar cuatro unidades de medida, ó sean 2.000 (dos mil) hectáreas en la Pampa Central, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería. —La ubicación del terreno á explotarse, con el objeto de buscar minas de cobre, es la siguiente:—En el lote 3, letra D, Sección XV de la Pampa Central, tomando como centro las pertenencias mineras, denominadas: «Estrella Solitaria» «Flor de la Pampa» «Hucal» «La Descubridora» «Espin-Pal» «Gamary» «Utracan» y «Nai-có.»—Estos terrenos son de propiedad fiscal, y no están cultivados, labrados, ni cercados.—Previas las diligencias pertinentes, establecidas en el art. 25 del Código de Minería, esperamos que V. E. se dignará proveer de conformidad, por ser de justicia. — C. E. Rotwitt Christensen, Miguel Ardohain.—Presentada esta solicitud hoy primero de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cincuenta pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.— Conste E. Garrido.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 807-v-28 de Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. F. 3228.—Ezequiel Dudignac por don John Fischer, según se comprueba con el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo:—Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería la concesión de una pertinencia minera al Sur de la mina «Abundancia» solicitada por el Sr. Assa en Heintour y que deseo trabajar con el nombre de «Josefina».—Dígnese V. E. previos los trámites de práctica, acceder á esta solicitud.—Será justicia.—E. Dudignac. Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto del mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el Sr. John Fischer, es la segunda al Sur de la mina Abundancia, siendo su límite Norte, el límite Sur de la solicitada por el mismo señor en el expediente letra F. nº 3229. E. Dudignac.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Oficial v-31-de Agosto.

Exp. F. 3229/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905. Señor Ministro:—Ezequiel Dudignac por el señor John Fischer, según se comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he recibido instrucciones de mi representado para solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, una estaca ó pertenencia minera al Sur de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa en Huitrin, la que llevará por nombre «Arana». Dígnese V. E. previas las tramitaciones del caso, acceder á esta solicitud. Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud, hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido. —Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor John Fischer, es la primera al Sur de la mina Abundancia, á su continuación.—E. Dudignac.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Oficial v-31-Agosto.

Exp. O 3230/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro:—Ezequiel Dudignac por el señor Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, una estaca mina, que llevará por nombre «La Consula» al Norte y sobre la corrida de la veta de la mi-

na «Concordia».—Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud, hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.— Garrido. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosio 10 de 1905.—Señor Jefe: Esta es la primera estaca mina ubicada al Norte de la «Concordia».—Passalacqua.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte,* Oficial v-31-Agosto.

Exp-O-3231/905.- Buenos Aires Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro: Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que cumpliendo instrucciones de mi mandante, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, de acuerdo con los beneficios y privilegios que en tales casos consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «María Teresa» sobre la corrida y al Norte de la mina «Concordia» situada en Huitrin. Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Es justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste: — Garrido. – Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren—Buenos Aires Agosto 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—Esta es la segunda estaca mina, ubicada al Norte de la Concordia—Passalacqua—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial-v-31-Agosto.

Exp-O-3232/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro: Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo: Que le recibido instrucciones de mi mandante de solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, que se denominará «Rosa Elena» al Sud de la mina «Concordia» en Huitrin, al Norte y en las márgenes del río Neuquen, de acuerdo con los beneficios y privilegios que en tales casos consagra el Código de Minería. Dígnese V. E. previos los trámites del caso, acceder á esta solicitud. Es justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste:—Garrido.—Buenos Aires Agosto 4 de 1905—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—Señor Jefe: Esta estaca mina, es la primera ubicada al Sud de la mina «Concordia».—Passalacqua.- Buenos Aires Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-31-Agosto.

Exp.-V-3235.—Buenos Aires, 2 de Agosto de 1905.—Señor Ministro.—Ezequiel Dudignac, por el señor Edgard Vorsserk, según lo comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo:—Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una pertenencia minera, al Norte de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa, en Huitrin, de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «Moreno» Dígnese V. E. previo los trámites de práctica acceder á esta solicitud.—Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905. Evacuando la notificación que antecede manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor Edgard Vorsserk, es la primera al Norte,á continuación de la «Abundancia». E. Dudignac.—B. Aires, Agosto 8 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.- Regístrese y publíques en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficialv-31 de Agosto.

Exp. O 3233-905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro: - Ezequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, con domicilio en la Avenida de Mayo 651 ante V. E. en la mejor forma digo:—Qne cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. la concesión de una estaca mina, de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la que llevará por nombre «Eugenia» sobre la corrida al Norte de la mina «Concordia» situada en Huitrin.—Dígnese V. E. previo los trámites del caso acceder á lo solicitado.—Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco á las cuatro y quince minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—Señor Jefe: Esta es la tercera estaca mina ubicada al Norte de la Concordia.—Passalacqua.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 de Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-31-Agosto.

Exp.-P-3234/905.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Señor Ministro.—Ezequiel Dudignac, por el señor Eduardo Pini, según se comprueba por el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma digo:—Que cumpliendo instrucciones de mi representado, vengo á solicitar de V. E. de acuerdo con los beneficios y privilegios que consagra el Código de Minería, la concesión de una pertenencia minera al Norte, de la mina «Abundancia» solicitada por don Alfredo Ossa, en Huitrin, la que llevará por nombre «La Estrella». Dignese V. E. previos los tramites de práctica acceder á esta solicitud.—Será justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy 2 de Agosto de mil novecientos cinco, á las cuatro y quice minutos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Notifíquese al interesado para que precise la ubicación de la estaca que solicita.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que la estaca solicitada en el presente expediente por el señor Eduardo Pini, es la segunda al Norte á continuación de la solicitada por el señor Edgardo Vorsserk siendo su límite Sud, el límite Norte de la estacada.—Dudinac.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minsría. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-31-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.043

«DONCELLAS»

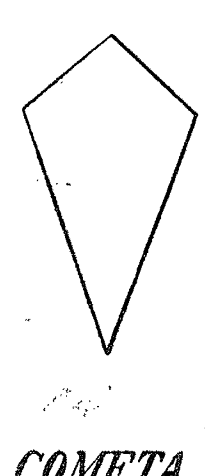
Agosto 14 de 1905.—Max van Hulsteyn.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clases 59.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.072



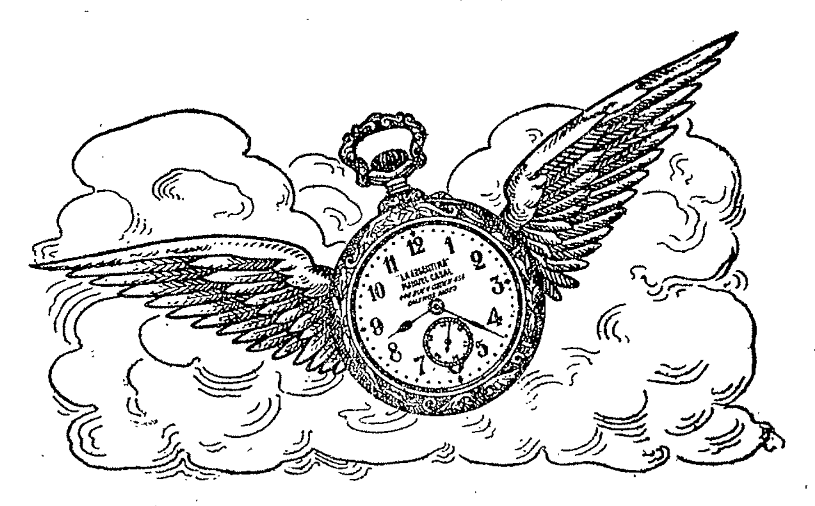
Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir vino vermouth, clase 68.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.065



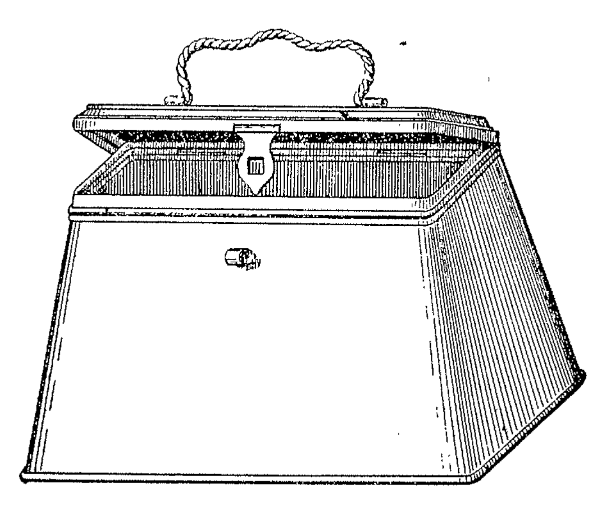
Agosto 18 de 1905.—N. Adot y Hno. Distinguir los artículos de la clase 53.
v-25-de-Agosto.

Acta Nº 16.075



Agosto 19 de 1905.—Manuel Casal.—Distinguir los artículos de la clase 56.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.081



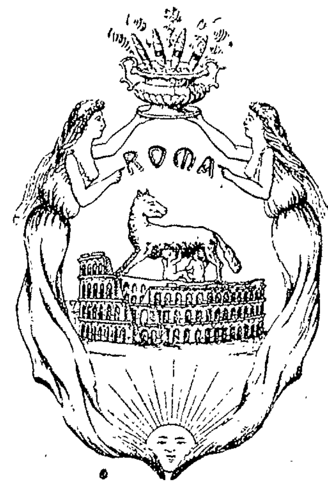
Agosto 19 de 1905.—Juan M. Bula.—Distinguir los artículos de la clase 67 (envase).
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.073



Agosto 19 de 1905.—Manuel Gondar.—Distinguir polvo insecticida, clase 80 (envase).
v-26-Agosto.

Acta nº 16.066



Agosto 18 de 1905.—Juan R. Otero.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59.
v-25-de-Agosto.

Acta Nº 16.074.

«GRAN MUNDO»

Agosto 19 de 1905.—Rudecindo Iglesias.—Distinguir los artículos de la clase 68 y alambres, clase 8. v-26-Agosto.

Acta Nº 16.076

«HUMBERT RAMUZ»

Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.077

«ELECTION»

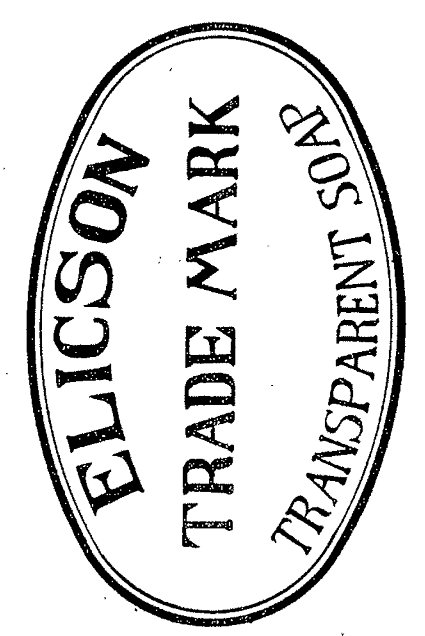
Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.078

«EPOCA»

Agosto 19 de 1904.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v- 26-Agosto.

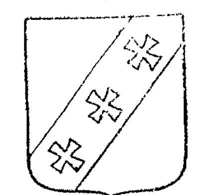
Acta Nº 16.082



Agosto 21 de 1905.—Arturo Mendoza.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58, y 79, especialmente jabones. v-26-Agosto.

Acta Nº 16.061





Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 22, 32, 33, 34, 59, 72, 73, 74, 75 y 77.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.051



Agosto 17 de 1905.—Juan Göttling.—Distinguir cueros, pieles y suelas curtidas y sin curtir, clases 5 y 10.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.070



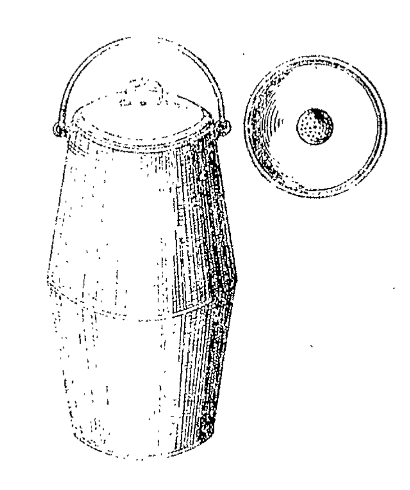
Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir aguardiente de Ojen, clase 68.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.056

«AUSONIA»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.052



Agosto 17 de 1905.—José Spalla.—Distinguir especies, condimentos, café, te, yerba mate y achicoria, clases 64 y 67 (envase).
v-25-de-Agosto.

Acta Nº 16.050



Agosto 17 de 1905.—Leopoldo Bühler.—Distinguir kerosene, clase 9.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.059



Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 32, 33, 34, 59, 73, 74, 75 y 77.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.054

«CARNOSIO»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 14.
v-25-Agosto.

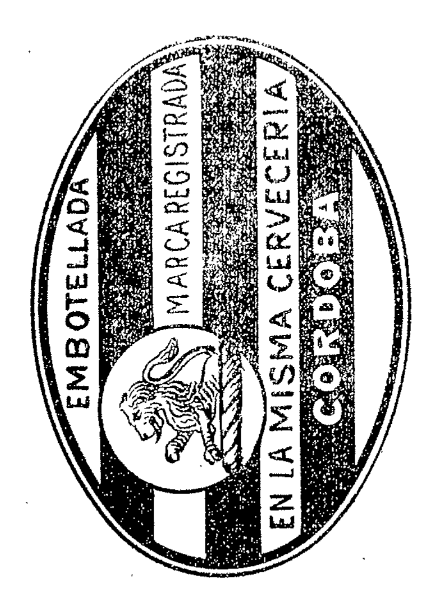
Acta Nº 16.053



Agosto 17 de 1905. Adolphe Puget.—Distinguir aceites en general, clases 9 y 64.
v-25-Agosto

Acta Nº 16.068



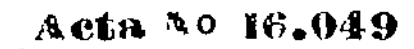


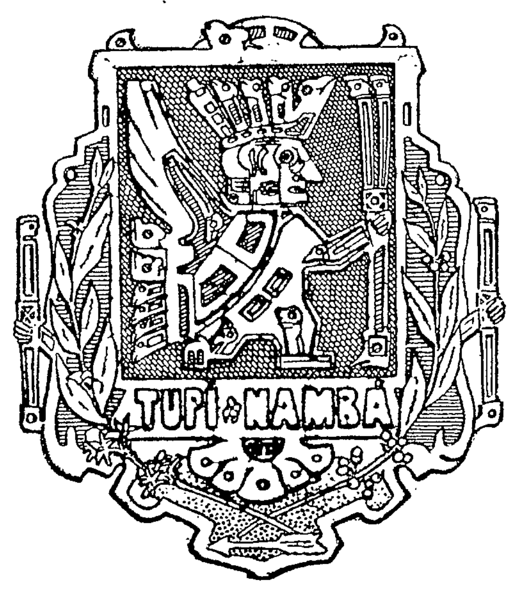
Agosto 18 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería de Río Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería, clase 68.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.055

«MULTIFLORA»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.
v-25-Agosto.


Acta No 16.049



Agosto 17 de 1905.—Francisco San Román y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 con excepción de yerba mate. v-24-Agosto.

Acta No 16.036



Agosto 12 de 1905.—Pio Persivale.—Distinguir preparación contra la calvicie, clase 79. v-22-Agosto.

Acta No 16.041



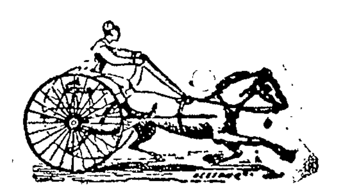
Agosto 14 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los aatículos de las clases 1 á 79. v-22-Agosto.

Acta No 16.067

«EL GRANADERO»

Agosto 18 de 1905.—Avelino Mackintosh.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-25-Agosto.

Acta No 16.046



Marca Registrada
"Fluido Spineda"
regenerador de la fuerza
en los
CABALLOS Y VACUNOS

Agosto 16 de 1905.—Sante Spineda.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-23-Agosto.

Acta No 16.063



Agosto 17 de 1905.—Quinto Micheli y Antonio Solana. Distinguir revolveres, clase 28. v-24-Agosto.

Acta No 16.062

«EIBAR»

Agosto 17 de 1905.—Quinto Micheli y Antonio Solana.—Distinguir revolvers y escopetas, clase 28. v-24-Agosto.

Acta No 16.064



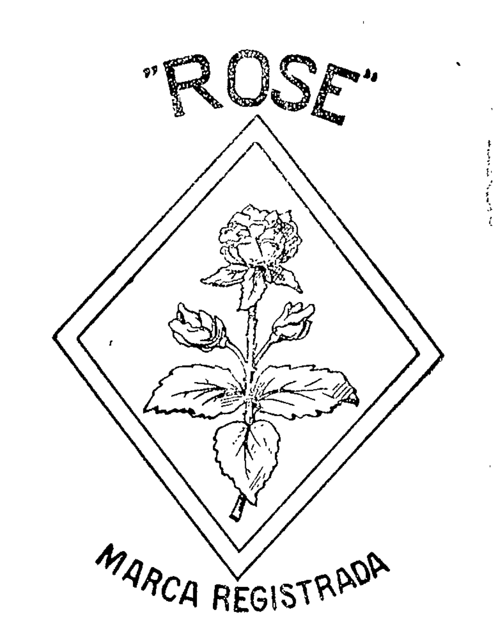
Agosto 17 de 1905.—Quinto Micheli y Antonio Solana. Distinguir revolvers, clase 28. v-24-Agosto.

Acta No 16.058



Agosto 17 de 1905.—Luders y Jessurun.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-24-Agosto.

Acta No 16.060



Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 22, 32, 33, 34, 72, 73, 74, 75 y 77. v-24-Agosto.

Acta No 16.057

«SAN LORENZO»

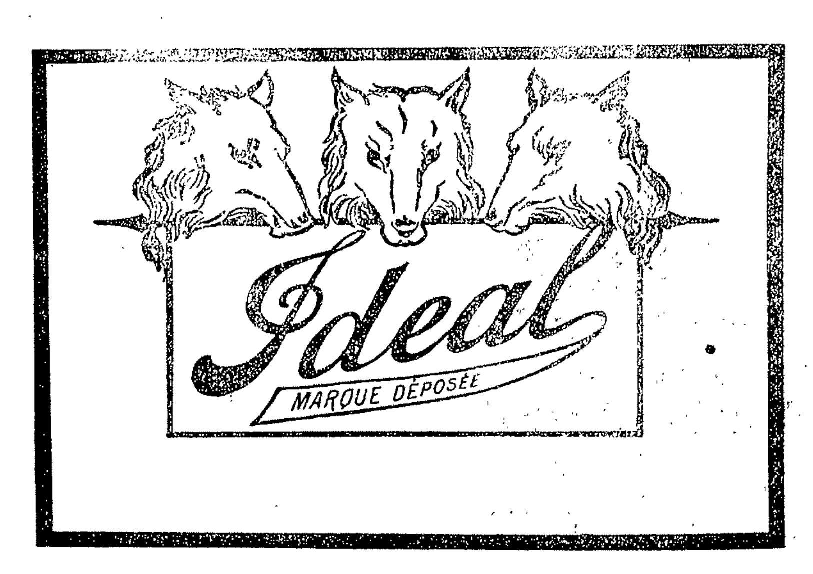
Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69. v-24-Agosto.

Acta Nº 16.042



Agosto 14 de 1905.—Professione, Piaget y Cia.—Distinguir cuadernos, clase 72.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.044



Agosto 14 de 1905.—José Courtis.—Distinguir cueros y pieles preparadas ó curtidas, clase 10.
v-22-Agosto.

Acta Nº 15.975



Agosto 5 de 1905.—Miguel V. Voglhut.—Distinguir polvo insecticida (en caja fuelle) clase 90 (duplicada).
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.071



Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.045



Agosto 14 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir bitter, clase 68.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.040



Agosto 14 de 1905.—Castagnino y Mosto.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.039



AVISO IMPORTANTE.— [illegible]

Agosto 12 de 1905.—Frederick Stearns & Company.—Distinguir los artículos de la clase 79
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.079

«ULTONIA»

Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.080

«CURIAL»

Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-26-Agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.